OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS F
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 15 de Diciembre de 2023 a las 04:0

176076694

No. RADICACIÓN: **2023-074-6-9911**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: UPP

OFICIO No.: 1530 del 11/12/2023 LA UNIDAD DE PENSIONES PARAFISCALES de BOGOTA D

MATRICULAS: 074-25552

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 15 de Diciembre de 2023 a las 04:0

17

No. RADICACIÓN: **2023-074-1-52197**

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-9911
MATRICULA: **074-25552**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: UPP
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-25552

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 08:15:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: SAN ANTONIO NORTE
FECHA APERTURA: 24/09/1987 RADICACION: 01364 CON: ESCRITURA DE 26/03/1987
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 152380000000000160321000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 15238000000160321000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
AREA 7.500 M.2. LINDEROS ESCRITURA #383 DE 26-03-87 NOTARIA 1. DE DUITAMA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA: 0 HECTAREAS 7500 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:
CABRA GONZALEZ DOMINGO Y BECERRA DE CABRA EUFEMIA ADQUIRIERON EL TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A BECERRA CABRA JACINTO, SEGUN ESCRITURA #1227 DE 10-12-75 NOTARIA 1. DE DUITAMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-02-76 AL LB. 1 FL.12, PART.193. BECERRA CABRA JACINTO, ADQUIRIO EL TERRENO POR COMPRA HECHA A ZIPA DE SALAMANCA INES DE LOS DOLORES SEGUN ESCRITURA #398 DE 03-08-69 NOTARIA 2. DE DUITAMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 22-08-69 AL LB. 1 FL. 172. PART.889. ZIPA SARMIENTO INES DE LOS DOLORES, ADQUIRIO EL TERRENO POR COMPRA HECHA A BECERRA TORRES DOMINGO PATRICIO Y CABRA DE BECERRA HERMELINDA SEGUN ESCRITURA #234 DE 29-04-69 NOTARIA 1. DE DUITAMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 20-05-69 AL LB. 1.FL. 411, PART. 540. BECERRA TORRES DOMINGO PATRICIO Y CABRA DE BECERRA HERMELINDA, ADQUIRIERON EL TERRENO ASI: UNA PARTE POR COMPRA HECHA A TIRIA ANTONIO Y GUERRERO DE TIRIA LEONILDE, SEGUN ESCRITURA #1105 DE 18-11-63 NOTARIA 1. DE DUITAMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 28-11-63 AL LB. 1. FL. 292, PART. 1432. OTRA PARTE POR COMPRA HECHA A BECERRA TORRES JESUS, SEGUN ESCRITURA # 653 DE 12-09-20 NOTARIA 1. DE STA. ROSA DE V. REGISTRADA EN STA. ROSA DE V. EL 29-11-21 AL LB. 1.FL.413, PART.1105. OTRA PARTE POR COMPRA HECHA A BECERRA JUAN BAUTISTA Y JESUS SEGUN ESCRITURA #237 DE 09-05-15 NOTARIA 2. DE STA. ROSA DE V. REGISTRADA EN STA. ROSA DE V. EL 19-05-15 AL LB. 1.FL.126, PART.351. Y OTRA PARTE POR COMPRA A BECERRA JESUS, SEGUN ESCRITURA #310 DE 08-09-35 NOTARIA 2. DE STA. ROSA DE V. REGISTRADA EN STA. ROSA DE V. EL 28-09-35 AL LB.1.FL.313, PART. 1044.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) SIN DIRECCION VILLA HERMOSA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/04/1987 Radicación 01364
DOC: ESCRITURA 383 DEL: 26/03/1987 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 50.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BECERRA DE CABRA EUFEMIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-25552

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 08:15:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CABRA GONZALEZ DOMINGO
A: AVILA DE CABRA MARIA VERONICA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 08/10/1990 Radicación 04049
DOC: ESCRITURA 2029 DEL: 03/10/1990 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 600.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVILA DE CABRA MARIA VERONICA
A: GROSSO ANANIAS

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/05/1991 Radicación 02129
DOC: ESCRITURA 1025 DEL: 22/05/1991 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 600.000
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ES#2029
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GROSSO ANANIAS
A: AVILA DE CABRA MARIA VERONICA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/05/1991 Radicación 02130
DOC: ESCRITURA 1026 DEL: 22/05/1991 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVILA DE CABRA MARIA VERONICA
A: BALLESTEROS CIPAGAUTA JOSE DOMINGO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/10/1995 Radicación 06371
DOC: ESCRITURA 2760 DEL: 26/10/1995 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 750.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BALLESTEROS CIPAGAUTA JOSE DOMINGO
A: BECERRA CABRA ALEJANDRINA DE LAS MERCEDES X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 13/02/2007 Radicación 2007-074-6-920
DOC: ESCRITURA 172 DEL: 06/02/2007 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 3.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BECERRA CABRA ALEJANDRINA DE LAS MERCEDES CC# 23539151
A: MANTILLA COLMENARES JAIRO CC# 79140407 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 06/03/2023 Radicación 2023-074-6-1721
DOC: OFICIO 1530 DEL: 02/03/2023 UNID.GEST.PENS.PARAFISCAL UGPP DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - EXP. 101952.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL NIT# 9003739134
A: MANTILLA COLMENARES JAIRO CC# 79140407

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-25552

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 08:15:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 15/12/2023** **Radicación 2023-074-6-9911**

DOC: OFICIO 1530 DEL: 11/12/2023 LA UNIDAD DE PENSIONES PARAFISCALES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - PROCESO COBRO COACTIVO. EXP. 101952

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL NIT# 9003739134

A: MANTILLA COLMENARES JAIRO **CC# 79140407**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96707

TURNO: 2023-074-1-52197 FECHA:15/12/2023

NIS: JTTY9/ov3n8hpFh2fbwC6SYm56zyYZy3pbVxQLNcBqb5s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: DUITAMA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) RAFAEL ANDRES ROJAS BENAVIDES

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

la unidad DE PENSIONES Y PARAFISCALES

1530

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
Carrera 19 No16-31
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
DUITAMA
BOYACA

Radicado: 2023153007539631

Fecha 15/12/2023 2:01:31 p. m.
Folios 1 Anexos 3
0742023ER00295
Origen LA UNIDAD / KELLY JOHANNA MURCIA
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto DESEMBARGO

ASUNTO: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR PROCESO(S) ADMINISTRATIVO(S) DE COBRO COACTIVO -UGPP-

Reciba un cordial saludo,

La Subdirección de Cobranzas de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** con **NIT. 900.373.913,** de conformidad con los artículos 837, 838 y 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en desarrollo del (los) proceso(s) de cobro administrativo ha ordenado el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en contra de los bienes relacionados a continuación:

No. EXP DE COBRO	ID	DEUDOR	ID BIEN	RESOLUCION DE EMBARGO	RADICADO RESOLUCION DE EMBARGO	RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO	FECHA RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO
101952	79140407	JAIRO MANTILLA COLMENARES	074-25[illegible]2	RCC- 56625	2023153001045231	RCC- 64645	6/12/2023

En consecuencia, se solicita proceder al registro del **DESEMBARGO** sobre el (los) bien(es) antes relacionado(s) y **remitir el correspondiente certificado de tradición** donde conste la inscripción del levantamiento de la medida, de forma virtual ingresando a través de nuestra página web: **www.ugpp.gov.co**, en el home seleccione la opción **"Oficina virtual"**, ingrese a **"Trámites Parafiscales"** y haga clic sobre la opción **"08. Cobros"** seleccioné el trámite **"9 Respuestas de entidades a medidas cautelares"** radiqué, indicando en el asunto el número de este oficio (16 dígitos).
Adicionalmente informamos que las obligaciones aquí contenidas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

El presente documento y sus anexos son copia de los documentos digitales que reposan en los sistemas de Información de la UGPP, por lo cual cuentan con la misma fuerza y efecto que el uso de una firma manuscrita, de conformidad con lo establecido en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso, lo previsto en la Ley 527 de 1999 en concordancia con el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que regulan la materia. **De requerir confirmación sobre la validez de este, pueden comunicarse a la línea exclusiva para cobros en Bogotá 6014926099.**

Se **ADVIERTE** que, los expedientes de cobro solo podrán ser examinados por el deudor o

su apoderado legalmente constituido, o los autorizados mediante memorial presentado personalmente por el deudor; por lo tanto, la información contenida en el presente oficio tiene carácter reservado, atendiendo lo señalado en el artículo 849-4 Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 5° de la Ley 1437 de 2011, 24 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el 18 de la Ley 1712 de 2014, 13 de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Sentencia No. C-748 de 2011. Si el ente registrador requiere entregar copia de esta orden a alguno de los deudores debe salvaguardar la identidad de los demás, so pena de que incurra

Subdirectora de Cobranzas

Anexos:

- Copia Resolución que ordena el Desembargo.

ELABORÓ: Bot de Generación de oficios de levantamiento de medidas cautelares

República de Colombia

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN N° RCC- 64645
EXPEDIENTE DE COBRO No. 101952
BOGOTÁ D.C., 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reducción transitoria de la sanción de que trata el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022

DATOS DEL DEUDOR	
NIT/C.C. 79140407	**Nombre: JAIRO MANTILLA COLMENARES**

La Subdirectora de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en uso de sus facultades legales, especialmente las establecidas en la Ley 1066 de 2006, los artículos 156 de la Ley 1151 de 2007, del 823 al 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, 22 del Decreto 575 de 2013, el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, las Resoluciones UGPP Nos. 1250 de 2022, 146 del 05 de marzo de 2021 y la 885 del 28 de febrero de 2023 y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Cobranzas adelanta el proceso de cobro administrativo requiriendo al DEUDOR para que realice el pago de la obligación contenida en la RESOLUCIÓN No. RDO-2018-04710 del 15 de diciembre de 2018 revocada parcialmente por RESOLUCIÓN No. RDC-2020-00582 del 18 de agosto de 2020.

Que de conformidad con lo anterior, esta Subdirección procederá a determinar la procedencia de la reducción transitoria de la sanción, con base en lo señalado en la citada ley, la cual indica:

> *"...A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración,* ***las sanciones*** *propuestas o* ***determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2023 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente parágrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo****, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2023 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2023. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP."(sic) (negrilla fuera de texto)*

Que la Resolución No. 885 del 28 de febrero de 2023 la UGPP fija los requisitos y el procedimiento para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, señalando en su artículo 3° que los interesados deben presentar a más tardar el treinta (30) de junio de 2023 una solicitud y además a esa misma fecha acrediten la totalidad del pago del acto administrativo, es decir, el 100% de los aportes al Sistema de la Protección Social incluidos los intereses de mora, los omisos por afiliación y/o vinculación en pensiones el pago del cálculo actuarial con su actualización, y en aquellos procesos de determinación en los que la UGPP hubiere negado beneficios tributarios el pago de los intereses de mora dejados de pagar, así como el veinte por ciento (20%) de la sanción con su actualización.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 885 del 28 de febrero de 2023 establece que, una vez verificado el pago en los términos exigidos en la ley se expedirá el acto administrativo que apruebe o niegue la solicitud, decisión contra la cual procederá únicamente el recurso de reposición señalado en los artículos 74 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.[1]

1 Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo 6° de la citada resolución delegó en el Subdirector de Cobranzas de la entidad, la facultad de resolver las solicitudes de reducción transitoria de sanción que versen sobre procesos administrativos de cobro en curso o los que se inicien con posterioridad al 13 de diciembre de 2022, fecha de publicación de la ley; que en caso de ser aprobada la solicitud se ordenará la terminación y archivo del proceso o en su defecto se continuara el cobro por el 100% de la obligación adeudada.

Que mediante cruces de bases de información la Subdirección de Cobranzas identificó un pago correspondiente al veinte por ciento (20%) por concepto de sanción con su actualización, realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la ley, esto es, el 13 de diciembre de 2022.

Que la Resolución 885 de 2023 en su artículo 7° dispone que cuando se realice la totalidad del pago señalado en el paragrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022 y además se cumplan los demás requisitos legales para aprobar la reducción transitoria de la sanción y se hubiere determinado que el valor efectivamente pagado por concepto de sanción supera lo correspondiente a la reducción establecida, la diferencia resultante podrá ser objeto de devolución por tratarse de pagos en exceso, para lo cual debe presentar solicitud de devolución ante la Tesorería de la Entidad[2].

Que mediante la RESOLUCION RCC- 56625 del 23/02/2023, se ordenó el embargo de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y demás valores de los que sea titulares o beneficiarios los deudores; Así mismo, sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas de propiedad de JAIRO MANTILLA COLMENARES, con NIT/C.C. 79140407.

Que consultada la base de Tesorería del 30/11/2023, **No** se evidencia Títulos de Deposito Judicial, constituidos o activos a favor de presente proceso de cobro.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Procede este despacho a revisar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la reducción de la sanción, encontrando lo siguiente:

a) Identificación de la obligación vigente al momento de expedición de la Ley 2277

- RESOLUCIÓN No. RDO-2018-04710 del 15 de diciembre de 2018 revocada parcialmente por RESOLUCIÓN No. RDC-2020-00582 del 18 de agosto de 2020 la misma se entiende ejecutoriada el 11 de marzo de 2021

b) Saldos cancelados respecto a los aportes.

RESULTADO DE LA VERIFICACION CONSOLIDADA					
CAPITAL COBRADO	VALOR CANCELADO				SALDO A CANCELAR POR CAPITAL
	CAPITAL	APROXIMACIONES DECRETO 1406/99	INTERESES	TOTAL	
$ 30.722.600	$ 30.722.600	$ -	$ 79.179.100	$ 109.901.700	$ -

c) Valores pagados en la sanción en vigencia de la Ley 2277 de 2022 de acuerdo con memorando 2023153000538943.

2 Para la devolución debe cumplir las formalidades establecidas en la Resolución No. 338 del 17/02/2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Por la cual se establecen los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

ACTUALIZACIÓN DE SANCIONES													
VALOR DE LA OBLIGACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA ACTUALIZACIÓN	IPC MES	IPC AÑO	VALOR IPC	VALOR ACTUALIZADO	No. SIF /No. TDJ	VALOR PAGADO /VALOR TDJ	FECHA DE PAGO/ F. EMISIÓN DEL TDJ	PAGO IMPUTADO A OBLIGACIÓN	Exceso	SALDO A PAGAR	PORCENTAJE PAGADO PARA ACCEDER AL BENEFICIO
$ 624.634.488	29/08/2020	5/12/2023	0,0%	20,0%	$ 99.932.718	$ 624.634.488				$ -	$ -	$ 624.634.488	0,0%
$ 624.634.488	01/01/2021	5/12/2023	0,0%	7,6%	$ 150.668.817	$ 665.943.285				$ -	$ -	$ 665.943.285	0,0%
$ 665.943.285	01/01/2022	5/12/2023	0,0%	10,0%	$ 80.805.359	$ 746.556.644				$ -	$ -	$ 746.556.644	0,0%
$ 746.556.644	01/01/2023	5/12/2023	0,0%	13,0%	$ -	$ 746.556.644	338723	$ 149.702.606	07/12/2023	$ 149.702.606	$ 50.991	$ 596.804.038	20,0%
$ 596.804.038	01/01/2023	5/12/2023	0,0%	13,0%	$ -	$ 596.804.038				$ -	$ -	$ 596.804.038	0,0%

d) Conclusiones

-El deudor, realizó el pago del 20% de la sanción con su actualización en vigencia de la reducción transitoria de la sanción y antes del 30 de junio de 2023; además realizó el pago del 100% del capital con los intereses de mora del saldo de aportes al Sistema de la Protección Social.

-Consultada la base de datos de procesos judiciales administrada por la Subdirección Jurídica de Parafiscales a la fecha de la expedición de la presente resolución no se observa presentación y/o admisión de demanda en contra del título ejecutivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así como tampoco se ha expedido en el proceso de cobro resolución que suspenda la actuación administrativa; por lo tanto, se tiene un proceso de cobro en curso que lo habilita a acreditar los demás requisitos para acceder a la reducción transitoria de la sanción.

El deudor antes de la fecha límite para acceder a la reducción transitoria de la sanción, realizó un pago correspondiente al 20% de la sanción con su actualización, lo que se entiende como una clara intención de acogerse al beneficio contemplado en la ley, no siendo necesario acreditar una solicitud en los términos de la Resolución 885 de 2023, además es procedente analizar los demás requisitos por cuanto antes de la fecha de publicación de la Ley [13/12/2022] se inició un proceso de cobro el cual está activo..

Por lo expuesto, acreditado el pago de la obligación antes del 30 de junio de 2023, y ante la clara intención del deudor de acceder a la reducción transitoria de la sanción, se observa que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, en concordancia con la Resolución 885 de 2023, por lo cual esta Subdirección reconocerá la exoneración del 80% del valor de la sanción.

Con base en el artículo 833 del Estatuto Tributario, si en cualquier etapa del procedimiento de cobro el deudor cancela la totalidad de la obligación procederá la terminación y archivo del proceso de cobro, por consiguiente, teniendo en cuenta que el deudor **CUMPLE** las condiciones y requisitos contemplados en el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, así como lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Resolución No. 885 de 2023, por lo expuesto, este Despacho,

Finalmente se observa que presenta pagos en exceso de la sanción, en vigencia de la Ley 2277 de 2022 por valor de **$ 50.991.**

Considerando lo anterior el valor del exceso cancelado por parte de la sanción por un valor de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($50.991),** los cuales debe solicitar directamente a la Tesorería de la UGPP, conforme a los requisitos establecidos en la **Resolución No. 338 del 17 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** acompañada de copia del Acto Administrativo por medio del cual se ordena la devolución del exceso, lo anterior considerando lo estipulado en la **Resolución No. 885 de 2023 artículo 7 de la UNIDAD**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reducción transitoria de la sanción en los términos del parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, así:

Valor Saldo de Sanción con actualización en vigencia de la Ley 2277/22	Valor pagado y aceptado correspondiente al 20%	Valor exoneración 80%
$ 74.595.044	$ 14.919.009,	$ 59.676.035

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del Proceso Administrativo de Cobro N° **101952,** adelantado en contra JAIRO MANTILLA COLMENARES, con NIT/C.C. 79140407**,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Tesorería de la Entidad, tramitar la devolución de los dineros consignados en exceso, correspondiente a **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($50.991) previa solicitud del deudor JAIRO MANTILLA COLMENARES, con NIT/C.C. 79140407**.

Para radicar la solicitud ingrese a **www.ugpp.gov.co** sección **SERVICIOS** opción **"Oficina Virtual"**, ingrese a **"Tramites parafiscales"** y haga clic en la opción No. **"01 Radicación PQRFSD Parafiscales"**, radique:

- Oficio firmado por el deudor o su apoderado[3], en la cual **debe afirmar que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.**

- Adjuntar **certificación de la entidad bancaria** vinculada al CENIT [Banco de la Republica] **a nombre del deudor en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta.** En caso de que sea persona natural debe ser una cuenta bancaria diferente a la utilizada para el depósito de la mesada pensional[4].

ARTICULO CUARTO: ORDENAR el endoso y posterior devolución de los títulos que llegaren a favor del presente proceso, a JAIRO MANTILLA COLMENARES, con NIT/C.C. 79140407.

se informa los requisitos establecidos para reclamar los títulos de depósito judicial[5], lo cual se cumple con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Tesorería de **LA UNIDAD,** para que dé cumplimiento a la orden aquí impartida.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR: el levantamiento de los embargos decretados**,** sobre los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, depositados en

3 Si la solicitud la suscribe el apoderado debe estar acompañada del poder debidamente suscrito por las partes.
4 Consulte las entidades financieras autorizadas por el CENIT en el siguiente enlace: **https://www.banrep.gov.co/es/entidades-autorizadas-0** , las identifica porque tienen ** en frente del nombre de la entidad financiera.

5 **REQUISITOS DE DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS:** Para reclamar los Títulos de Depósito Judicial, deberá dirigirse **directamente a las oficinas del Banco Agrario ubicadas a nivel nacional, una vez transcurridos quince (15) días contados a partir del recibo del presente Acto Administrativo**; el pago puede ser efectuado en efectivo, cheque de gerencia o abonos a cuentas del Banco Agrario de Colombia, el banco podrá cobrar una comisión conforme a lo establecido en el tarifario vigente.

El Cajero le solicitará la siguiente documentación si es:
Persona Natural: Documento de identificación en original y fotocopia.
Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación Legal (vigencia no mayor a 30 días), RUT, Documento de identificación del Representante Legal en original y fotocopia.
Si va a reclamar los títulos de depósito judicial **mediante apoderado**, deberá acompañar los documentos antes relacionados con: (i) documento de identificación en original y fotocopia del apoderado; (ii) fotocopia de la tarjeta profesional; y (iii) poder de representación con presentación personal ante Notario, donde indique que **el tercero se encuentra autorizado para reclamar los títulos de depósito judicial, números y valores de los títulos de depósito judicial.**

En caso de presentar cualquier novedad puede comunicarse a las líneas telefónicas autorizadas en la UGPP de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.: **Línea de atención en Bogotá: (+57) 601 492 60 90; Línea gratuita: 01 8000 423 423; Línea de cobros: (+57) 601 492 60 99.**
*Se advierte que, los títulos de depósito judicial que no fueren reclamados por el deudor dentro del año siguiente ingresarán como recursos del Fondo de Gestión Tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 843-2 del Estatuto Tributario Nacional *.

establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y demás valores de los que sea titulares o beneficiarios de propiedad de JAIRO MANTILLA COLMENARES, con NIT/C.C. 79140407.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR el levantamiento de la medida, mediante oficio enviado a las entidades que correspondan: Entidades Financieras, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, Secretarias de tránsito y las demás entidades a que haya lugar, para hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a JAIRO MANTILLA COLMENARES, con NIT/C.C. 79140407, mediante envío a la dirección PROCESAL que reposa en nuestras bases de datos, en los términos consagrados en el del artículo 564 del Estatuto Tributario Nacional.

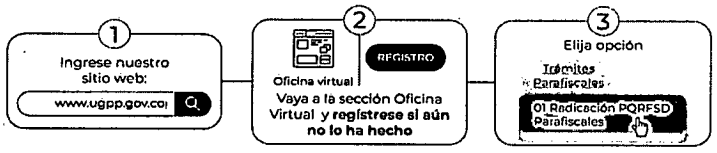
ARTÍCULO NOVENO: Informar al deudor JAIRO MANTILLA COLMENARES, con NIT/C.C. 79140407**,** que contra la presente Resolución **procede el recurso de reposición** de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 885 de 2023 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formularse por escrito, **dirigido a la Subdirección de Cobranzas** de la Dirección de Parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, **con expresión concreta de los motivos de inconformidad**, acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer.

b) Interponerse dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación** de la presente resolución.

c) Interponerse directamente por el deudor o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general, quien debe acreditar la calidad con el poder debidamente conferido.

Radique su recurso de reposición:



ARTÍCULO DECIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS

KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS
Subdirectora de Cobranzas

Elaboró: Hernando Rodriguez

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Diciembre de 2023 a las 05:01:07 pm

Con el turno 2023-074-6-9911 se calificaron las siguientes matrículas:
074-25552

Nro Matricula: 074-25552

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 152380000000000160321000000000
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO NORTE TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

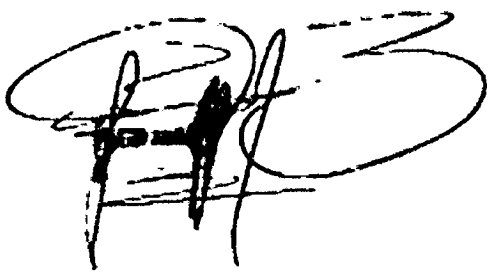
1) SIN DIRECCION VILLA HERMOSA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 15/12/2023 Radicación 2023-074-6-9911
DOC: OFICIO 1530 DEL: 11/12/2023 LA UNIDAD DE PENSIONES PARAFISCALES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - PROCESO COBRO COACTIVO. EXP. 101952
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL NIT# 9003739134
A: MANTILLA COLMENARES JAIRO CC# 79140407

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656